



RESOLUCIÓN N°

Nº 0 0 8 6 8

15 SET. 2006

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y numeral 2, ordinal 13, del Decreto Distrital 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: *"los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos"*.

Que el Decreto Distrital 904 de 2001, derogado por el Decreto 430 de 2005, establecía dos fases para la aprobación de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 430 de 2005 la solicitud del Plan de Regularización y Manejo debe ser presentada por el propietario o poseedor del predio.

Que el predio en que se desarrolla el uso dotacional, que se pretende regularizar es de propiedad del Hospital Simón Bolívar, según consta en el Certificado de



Continuación de la Resolución No. No 00868

15 SET. 2006

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

Tradición y libertad inmobiliaria 50N- 1177544 expedido el 17 de Agosto de 2006, allegado al trámite.

Que Héctor Manuel Lemus en su calidad Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Simón Bolívar según consta en el Decreto Distrital 386 de 2003 y Acta de posesión del 31 de Octubre de 2003 otorgó poder a la arquitecta Luz Marina Morales Segura para suscribir, solicitar, tramitar y notificarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de la aprobación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2004-07472 del 15 de marzo de 2004, la Arquitecta Luz Marina Morales Segura presentó solicitud de consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de definir la viabilidad de adoptar el plan de regularización y manejo para el Hospital Simón Bolívar, localizado en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1177544.

Que la consulta preliminar fue resuelta mediante el oficio No. 2-2004-18882 del 25 de agosto de 2004, en el cual se informó a la interesada que podía continuar el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 904 de 2001.

Que el artículo 15 del Decreto 430 de 2005 estableció que las consultas preliminares que obtuvieron viabilidad para continuar con la etapa de formulación con anterioridad a la fecha de expedición del mismo, tienen una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto citado.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2006-10839 del 24 de marzo de 2006, la Arquitecta Luz Marina Morales Segura solicitó que se surtiera la etapa de formulación, tendiente a la aprobación del plan de regularización y manejo, para lo cual, presentó la siguiente documentación:

a. *ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.* En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.

b. *DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.* Formulación del plan de regularización y manejo, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

c. OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS. Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos adicionales y definición del plan de ejecución del proyecto.

d. DOCUMENTOS ANEXOS

- Oficio de la Alcaldía Local de Usaquén, manifestando que revisados los inventario, no se encontró expediente para el Hospital Simón Bolívar.
- Estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio, presentado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1177544.

Que mediante los oficios TTV- 1673-2006 de la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, y el memorando 545-1023-2006 de la Gerencia del Taller del Espacio Público, ambas de esta entidad, se consideró viable el plan de regularización y manejo del Hospital Simón Bolívar en términos de tráfico, transporte y vías, y espacio público.

Que el proyecto cuenta con concepto favorable de la Secretaría de Transito y Transportes de Bogotá STT, según oficios de salida ST-07-04-54366-06.

Que los predios que forman parte del Hospital Simón Bolívar no han cumplido con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización, por lo que se deben someter al Tratamiento de Desarrollo, con el fin de hacer exigibles dichas obligaciones, de conformidad con lo señalado en el párrafo único del artículo 361 del Decreto 190 de 2004.

Que mediante Resolución 0475 del 25 de julio de 2005, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital corrigió las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plano No. 14 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., excluyendo del perímetro del Parque Zonal Servita, los equipamientos dotacionales existentes.

Que previo estudio y análisis realizado por este Departamento y con base en los conceptos del Taller del Espacio Público y de la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Hospital Simón Bolívar, es urbanísticamente viable, en virtud de que contempla los siguientes aspectos:



No 00868

15 SET. 2006

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

- Generación, mejoramiento y adecuación del espacio público del entorno inmediato (andén, plazoleta de acceso, antejardín y aislamientos), en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Las maniobras de ingreso de automotores al Hospital Simón Bolívar, se plantean al interior de la edificación, evitando impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
- Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por la norma.
- Cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, acorde con lo establecido en el Artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004.

RESUELVE**ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.**

Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar, ubicado en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1177544, incorporado y actualizado topográficamente con el plano No. U136/1-05.

Forma parte de la presente Resolución los Planos Anexos Nos. 1 y 2, que contienen la localización, vialidad, accesibilidad, provisión de los estacionamientos, y la delimitación de las cesiones que hacen parte del espacio público.

Los oficios, memorandos y directrices emanados del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y de las demás entidades que participaron el trámite constituyen documentos de soporte técnico para la adopción del presente Plan.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES.

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:

1. USOS**1.1 Principal**

Dotacional, equipamiento colectivo, tipo salud, escala metropolitana.

Descripción: Empresa Social de salud del Estado equivalente al tercer nivel de complejidad para la atención en salud.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

1.2. Complementarios

Locales comerciales (Vecinal B) con área no mayor a 60 m2.

Auditorio no mayor a 250 puestos y salones para capacitación.

Las edificaciones se destinarán exclusivamente a las actividades propias del uso dotacional de salud de escala metropolitana y a los usos complementarios referidos anteriormente.

2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO

2.1 Acceso o peatonal único. El acceso peatonal se realizará únicamente a través de una plazoleta de uso público que será contabilizada en el proceso de urbanización como cesión obligatoria y gratuita al Distrito, ubicada y desarrollada a nivel sobre la Carrera 7ª, localizada de acuerdo a lo señalado en el Plano Anexo No. 1, respetando las condiciones del numeral 3.8 del artículo 3º de esta resolución.

El tratamiento para este acceso se hará como zona dura, de uso público integrada con el andén, manteniendo su continuidad, funcionalidad y garantizando el desplazamiento de las personas con discapacidad física, de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del Artículo 264º del Decreto 190 de 2004 y la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación"*.

Esta plazoleta peatonal debe permanecer libre de obstáculos y construcciones y ubicarse contigua y conectada con la plazoleta que conduce al futuro edificio administrativo y de cafetería, con el fin de conformar un solo elemento de carácter público que ofrezca accesibilidad, permanencia y articulación.

La plazoleta enunciada anteriormente deberá ser entregada como cesión gratuita al Distrito Capital, de tal manera que se cumpla con la obligación contemplada en el numeral 4 del artículo 362 del Decreto 190 de 2004.

2.2 Acceso Vehicular. El ingreso y salida de los vehículos (particulares, de carga y descarga), se realizará por la Calle 165, en concordancia con el estudio de tráfico aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte y de conformidad con lo establecido por el Decreto 190 de 2004. Este acceso deberá tener 8.0 metros de ancho, con un separador central de 1.0 metro, dos carriles de circulación, y deberá estar ubicado a menos de 15 metros de la esquina con la carrera 7ª. La caseta de control se ubicará a 70.0 metros con respecto al borde del andén de la Calle 165, permitiendo la acumulación de 11 vehículos.



13 SET. 2006

Nº 00868

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

El acceso a la zona de estacionamientos deberá efectuarse mediante una rampa pompeyana, que garantice la continuidad del andén de la Calle 165. Adicionalmente, su diseño debe integrarse con los andenes circundantes y la plazoleta de acceso propuesta.

El proyecto deberá ajustarse a la paramentación señalada en el plano topográfico U136/1-05, aprobado para el Hospital Simón Bolívar. La continuidad peatonal no debe ser interrumpida por los accesos vehiculares a estacionamientos ni por el acceso para ambulancias.

El espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre la vía pública. En todo caso, la propuesta de atención de la demanda vehicular deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Tránsito y Transporte (STT) y la de acceso vehicular deberá cumplir con las normas viales vigentes.

2.3 Andenes. El andén sobre la Carrera 7ª se ejecutará garantizando en todo una dimensión mínima de 5.00 metros.

El nivel del andén se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes, sin generar obstáculos, garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000). Respecto de su mobiliario urbano, se debe cumplir con lo establecido en la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 170 de 1999), y con el documento de actualización de estudios y proyectos del mobiliario urbano de Bogotá, D. C.

El andén deberá ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto 190 de 2004, no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes, ni tampoco el levantamiento de construcción alguna.

Para la construcción de los andenes, se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

2.4 Arborización. Se debe evaluar y valorar la arborización existente y realizar una propuesta de nueva arborización y paisajismo, especialmente sobre la franja de control ambiental de la carrera 7ª, la cual deberá ser acorde con las condiciones topográficas del lugar y ajustada a lo establecido por el Manual Verde y a las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C. (IDU, DAMA, Jardín Botánico).

ARTÍCULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS

1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo permitido será de 0.35 contabilizado sobre el área neta urbanizable del predio.

2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. El índice de construcción máximo será de 1.45 sobre el área neta urbanizable del predio.

3. ALTURA. Se permiten las alturas máximas y número de pisos con que cuentan las edificaciones existentes. Sobre la torre principal se podrá adicionar un (1) piso según lo indicado en el Plano Anexo No. 1 de la presente Resolución, sin superar los índices de construcción y ocupación establecidos en el numeral anterior.

Las alturas máximas para las nuevas edificaciones, son las siguientes:

- Edificio Administrativo y Cafetería costado sur: 14 metros
- Edificio Administrativo costado occidental: 13 metros

La altura libre entre placas de piso será, como mínimo, de 2,20 metros. La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros, los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.

Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio, servicios, dotacional e industrial se contabiliza como piso.

El piso que se destine, en una proporción de 60% de su área, a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable. De la misma manera, los elementos de remate de punto fijo sobre el nivel del último piso, tales como escaleras, ductos de ventilación y cuarto de maquinas de ascensores, tendrán una altura máxima de 3,80 m. y no serán contabilizados como piso en el cálculo de altura máxima.

4 CONTROL AMBIENTAL. Con el fin de aislar el entorno del impacto generado por la vía y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y la del entorno inmediato, se deberá prever sobre la Carrera 7ª una franja de cesión



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

gratuita, no edificable y de uso público, con el ancho mínimo indicado en el Plano Topográfico U136/1-05, la cual se intervendrá de acuerdo a las condiciones topográficas del lugar.

5 ALAMEDA PERIMETRAL. De conformidad con lo establecido por el Decreto Distrital 215 de 2005, se deberá presentar un proyecto específico para la alameda perimetral, por cuanto es un equipamiento extensivo y prioritario.

6 SÓTANOS. Para el desarrollo de nuevos sótanos, éstos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno y sus usos serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación.

7 AISLAMIENTOS. El proyecto definitivo que se presente a consideración de la curaduría urbana para la obtención de la correspondiente licencia de construcción, así como las futuras ampliaciones o nuevas edificaciones deberán sujetarse a los siguientes aislamientos contenidos en el Plano Anexo No 1 de 2:

- Aislamiento contra predios vecinos: Distancia mínima $1/3$ de la altura total.
- Aislamiento entre edificaciones: Distancia mínima $1/2$ de la altura total.

8 ANTEJARDÍN. No se exige el área de antejardín sobre la Carrera 7ª, en razón a que sobre ésta vía se debe prever una franja de control ambiental.

9 CESIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO. Se deberá prever como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, el área correspondiente a la plazoleta desarrollada a nivel de la Carrera 7ª, descrita en el numeral 2.1; así como el área correspondiente a la plazoleta contigua de carácter público, que conduce al edificio administrativo y la cafetería. Esta área se encuentra indicada y localizada en el plano anexo a No. 1 como el polígono A-B-C-D

Estas áreas deberán facilitar la circulación de las personas con limitación, planteando e instalando una rampa o un elevador con acabados de material antideslizante, y la señalización respectiva y deben ser ejecutadas de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia.

Esta cesión no será objeto de compensación ni de traslado, y en ningún caso será menor al 8% del área neta urbanizable.



No 00868

15 SET. 2008

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

10 CERRAMIENTOS. El cerramiento tendrá una altura máxima de 1.20 metros, con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta .40 metros y se permite su localización sobre el área de control ambiental de la Carrera 7ª. Sin embargo, sobre el costado sur del Hospital, el cerramiento debe realizarse a partir de los puntos de control vehicular, liberando la esquina de la Carrera 7ª por Calle 165.

Para los cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate. Por ningún motivo se podrán cerrar las áreas de reserva y / o afectación vial.

11 ESTACIONAMIENTOS. Se deberán prever ciento setenta y tres (173) cupos, distribuidos así:

- Ciento sesenta y un (161) cupos de estacionamientos para vehículos livianos con 2.2 por 4.5 metros de dimensión: 121 en sótano y 40 en primer nivel.
- Doce (12) cupos de estacionamientos para personas con condiciones de discapacidad con 3.8 por 4.5 metros, en primer nivel.

Adicionalmente, se deberá prever:

- Zona para el estacionamiento transitorio de ambulancias, con tres (3) cupos demarcados con dimensiones mínimas de 3.0 por 6.0 metros.
- Zona para la llegada, estacionamiento transitorio y salida de taxis, localizada frente a las puertas de la planta física del hospital, con seis (6) cupos demarcados de 3.0 por 5.0 metros.
- Zona de cargue y descargue para tres (3) vehículos de servicios generales, cuyos cupos deberán estar demarcados con dimensiones mínimas de 3.0 por 10 metros.

Parágrafo: En el trámite de las licencias urbanísticas respectivas se deberá mantener la distribución de las áreas propuestas para el ingreso al hospital, el área de urgencias, servicios y el área para manejo de taxis, incluyendo el volteadero tipo glorieta que garantiza las maniobras de los vehículos de servicio y ambulancias.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

ARTICULO 4º. ACCIONES ESPECIALES

- Eliminar el acceso peatonal paralelo al acceso vehicular (Calle 165).
- Garantizar la estabilidad de los taludes existentes y de la arborización propuesta, estableciendo, entre otras acciones la construcción de los muros de contención, según lo determinen los estudios estructurales específicos para este fin.
- Realizar un manejo adecuado de los drenajes de los taludes, garantizando la estabilidad y calidad del suelo.
- Ampliar la plazoleta de acceso peatonal sobre la Carrera 7ª, hacia el sur, de tal forma que se conforme un conjunto con los controles vehiculares.
- Respetar las secciones transversales de las vías señaladas en el plano topográfico U136/1-05, en las cuales no deben permanecer ni desarrollarse ningún tipo de edificaciones.
- Efectuar las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en este acto administrativo. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la ley 388 de 1997, así como en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004.
- Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para discapacitados.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 327 de 2004.
- Implementar un paso peatonal texturizado en la bocacalle de la calzada de servicio de la Calle 165, con el fin de proporcionar un cruce seguro y con prioridad para los peatones en la calzada de servicio de acceso y salida al Hospital Simón Bolívar.
- Proporcionar un tiempo de atención por vehículo, que incluye control de seguridad y expendio del tiquete de pago, de manera que se garantice que no se generarán colas sobre la vía pública.
- Implementar la señalización horizontal y vertical, definida en el plano de señalización que esa entidad aprobó, cumpliendo con las especificaciones técnicas incluidas en el (Manual de Señalización Vial- Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia) adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1050 de 2004. La demarcación vial debe realizarse según el estado del pavimento con pintura termoplástica y debe cumplir con las especificaciones técnicas respectivas en cuanto a material, espesor, geometría, perfilado y reflectividad. Esta señalización debe ser implementada de manera simultánea con la calzada de acceso vehicular.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

- Entregar a satisfacción a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá la señalización mencionada anteriormente, mediante suscripción de Acta de Recibo, cumpliendo los requerimientos de la entidad para su entrega.

ARTÍCULO 5º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Una vez en firme la presente Resolución, el titular del Plan deberá obtener las respectivas licencias urbanísticas, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses.

Expedidas las licencias el cronograma de ejecución se desarrollará de la siguiente manera:

FASE I: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la respectiva licencia urbanística se ejecutarán las siguientes actividades:

- Construcción de la plazoleta de acceso peatonal desde la Carrera 7ª
- Construcción de las rampas peatonales y elevadores de la plazoleta.
- Construcción de la portería y control vehicular.
- Construcción de los andenes de la Carrera 7ª
- Adecuación de la zona de taxis

FASE II: Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la respectiva licencia urbanística se realizarán las siguientes actividades:

- Adecuación de la vía de acceso vehicular y carriles.
- Adecuación de la rotonda vial y patio de maniobras.
- Ejecución del andén del costado de acceso a urgencias.
- Adecuación de la zona de ambulancias y zona de cargue y descargue.

La plazoleta pública que conduce al nuevo edificio administrativo y a la cafetería, y los estacionamientos que demandan estos nuevos espacios, se podrán ejecutar paralelamente a la construcción de dicha obra.

PARÁGRAFO: Las curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones establecidas en la presente resolución y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



No 00868

15 SET. 2005

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto 190 de 2004 y en el Acuerdo 118 de 2003, se deberán adelantar los estudios necesarios para establecer si se presentan hechos generadores de plusvalía con relación al predio objeto del presente plan.

ARTÍCULO 7°. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.

Los aspectos no reglamentados mediante la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, y demás normas que lo desarrollen y complementen.

ARTÍCULO 8°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Plan de Regularización y Manejo solo establece las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del Hospital Simón Bolívar en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Plan de Regularización y Manejo por parte de su titular, constituirá condición resolutoria del presente acto administrativo y, consecuentemente, del acto de reconocimiento.

No obstante los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005.

ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

La Alcaldía Local de Usaquén velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución, copia de la cual será remitida por el D.A.P.D. Adicionalmente, el Curador Urbano enviará copia de la licencia respectiva



15 SET. 2006

Continuación de la Resolución No. 00868

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Simón Bolívar
a la referida Alcaldía Local

ARTÍCULO 11º. SUJECCIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGULARIZACIÓN A LOS PLANES MAESTROS.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se deben sujetar a las contenidas en los Planes Maestros.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA Y RECURSOS.

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

15 SET. 2006

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Proyectó:	LUZ ANGELA QUINTANA ACEVEDO Arquitecta Subdirección de Planeamiento Urbano
Revisó:	MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA Gerente (E) de Planes Complementarios y Equipamientos
Revisó:	FERNANDO PENAGOS ZAPATA Subdirector de Planeamiento Urbano
Revisó:	ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
Revisión Jurídica:	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subdirectora Jurídica